

MEMORIAL DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN

alfredo andres escorcia rodriguez <alfredoandresescorcia@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 8:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señor Juez,

Adjunto envío memorial de reposición y subsidiariamente de apelación.

Favor confirmar recibo del documento.

Atentamente,

Alfredo M. Escorcia Rodríguez

De: alfredo andres escorcia rodriguez

Enviado: domingo, 13 de febrero de 2022 19:13

Para: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN

Buenas noches señor Juez,

Adjunto envío memorial de reposición y subsidiariamente de apelación.

Favor confirmar recibo del documento.

Atentamente,

Alfredo M. Escorcia Rodríguez

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: ALBERTO URECHE SANTAMARIA.
DEMANDADO: ANA MARÍA DE ALBA Y OTROS.
RADICADO: 112-18.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN.

Alfredo Manuel Escorcía Rodríguez con C.C. N°8.737.590 de Barranquilla, reconocido dentro del proceso, según auto del 18 de agosto de 2021 y publicado por estado el 19 de agosto de 2021, haciendo uso de mis derechos fundamentales: acceso a la justicia, legítima defensa y debido proceso, me permito presentar el recurso de arriba mencionado, contra el auto proferido el 08 de febrero de 2022 y publicado por estado el 09 de febrero de 2022 con fundamento en lo siguiente:

DOCTRINANTE
HERMAN FABIO LOPEZ BLANCO

“ESTE RECURSO BUSCA QUE EL MISMO FUNCIONARIO QUE PROFIRIO LA DECISIÓN, SEA EL QUE VUELVA SOBRE ELLA Y SI ES EL CASO RECONSIDERARLA, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, LO HAGA; ES REQUISITO NECESARIO PARA SU VIABILIDAD QUE SE MOTIVE EL RECURSO AL SER INTERPUESTO, ESTO ES, QUE POR ESCRITO O VERBALMENTE SI ES EN AUDIENCIA O DILIGENCIA, SE LE EXPONGA AL JUEZ, LAS RAZONES POR LAS CUALES, SE CONSIDERA QUE SU PROVIDENCIA ESTÁ ERRADA, CON EL FIN QUE PROCEDA A MODIFICARLA O REVOCARLA, POR CUANTO ES EVIDENTE, QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, NO LES ES DABLE ENTRAR A RESOLVER DE FONDO, POR LO QUE LA ACTUACIÓN A SURTIR, SERÁ UN AUTO EN EL CUAL DECLARE NO VIABLE EL RECURSO POR AUSENCIA DE SUSTENTACIÓN.

1. Según auto proferido el 18/08/21 y publicado por estado el 19/08/21, el despacho decreta nulidad y decreta interrupción.
2. El día 15 de septiembre de 2021, se presenta memorial solicitando reanudación del proceso e ilegalidad de auto.

3. El día noviembre 23 de 2021 profiere auto y lo publica por Estado el día 24/11/21 rechaza de plano la ilegalidad de auto, la cual confunde con nulidad.

Es de anotar que con este auto el despacho reanudó **TÁCITAMENTE EL PROCESO.**

4. El día 29/11/21 y 01/12/21, las partes presentan memorial de transacción, la cual es una forma anormal de terminar el proceso, la cual se ajusta a derecho.

Artículo 312 Trámite Nuevo Código General del Proceso

En cualquier Estado del proceso podrán las partes transigir la litis, también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado dirigirá al Juez que conozca del proceso.

5. En auto proferido el 10/12/21 y publicado por ESTADO el día 13/12/21, el despacho decreta la terminación del proceso, y consecuentemente ordena el levantamiento a las medidas cautelares y ordena la entrega de títulos a la parte demandante por el valor de la transacción.
6. Ahora bien el 09 de febrero de 2022, profiere auto, donde deja sin efecto el auto del 10/12/21 publicado el 13/12/21, violando flagrantemente el **DEBIDO PROCESO**, aduciendo que el proceso no se ha reactivado sin tener en cuenta que el mismo despacho, lo **REACTIVÓ** y/o reanudó con el auto proferido el 23/11/21 publicado por estado el 24/11/21 donde rechaza la nulidad de plano presentada el 15/09/21.
7. Y además de conformidad con el Art.312 Nuevo Código General del Proceso. En cualquier **ESTADO DEL PROCESO**, podrán las partes transigir la litis y además **FUE VOLUNTAD DE LAS PARTES.**

Luego entonces, para que no se viole el DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA LEGÍTIMA DEFENSA, se revoque el auto del 08/02/22 publicado por estado el 09/02/22 y se confirme el auto del 10/12/21, el CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO donde se decreta la terminación del proceso por petición de las partes (voluntad mutua de las partes), por **TRANSACCIÓN**, la cual es una forma anormal de terminar el proceso.

Artículo 42 del Nuevo código General del Proceso.

Son deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ART.29 Constitución Política de Colombia (Debido proceso).

ART.312 Transacción Nuevo código General del Proceso.

ART. 461 Terminación del proceso para pago.

Art. 42 Deberes del Juez. Nuevo código General del Proceso.

ART. 230 Constitución política de Colombia.

Cordialmente,

ALFREDO M. ESCORCIA RODRÍGUEZ

C.C. 8.737.590 De Barranquilla.

Correo electrónico: alfredoandresescorcia@hotmail.com

Anexo: Liquidación.

Barranquilla, 26 de noviembre de 2021.

LIQUIDACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTOS

ÚLTIMO PAGO 16/06/16 \$330.000

- Del 06/07/16 a 06/03/17 ----- 9 Meses	
9 x \$330.000 -----	\$2.970.000
- Del 06/03/17 a 06/03/18 ----- 12 Meses	
\$330.000 x 3% = \$9.900 = \$339.900	
12 x \$ 339.900 -----	\$ 4.078.800
- Del 06/03/18 a 06/03/19 ----- 12 Meses	
\$339.900 x 3% = \$10.197 = \$350.097	
12 x \$350.097 -----	\$ 4.201.164
- Del 06/03/19 a 06/03/20 ----- 12 Meses	
\$350.097 x 3% = \$ 10.503 = \$ 360.600	
12 x \$360.600 -----	\$4.327.200
- Del 06/03/20 a 20/09/20 ----- 6 Meses	
6 x \$360.600 -----	<u>\$ 2.163.600</u>
	51 Meses \$ 17.740.764
	Servicios Públicos \$ 2.403.224
	Agencias en Derecho <u>\$ 3.511.012</u>
TOTAL	\$ 23.655.000